

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AÑO I.—PERIODO ORDINARIO.—XXXVI LEGISLATURA.—TOMO I.—Núm. 2

SEGUNDA JUNTA PREPARATORIA
CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DE
1934.

SUMARIO:

Se pasa lista. Se abre la Junta. Es leída y aprobada el acta de la anterior, celebrada el 15 de los corrientes. La Secretaría da lectura a veintidós dictámenes, sucesivamente, de las Comisiones Primera y Segunda Revisoras de Credenciales, correspondientes a otros tantos casos electorales de Estados de la República. Sin discusión, fueron aprobados dichos dictámenes en votaciones económicas. La Presidencia hace la declaratoria de que las personas que se mencionan en ellos, son Senadores Propietario y Suplente por la Entidad respectiva. La Secretaría da lectura a un oculto del presunto Senador Gral. Cándido Aguilar. A moción del Senador Riva Palacio Carlos, se aprueba girar telegrama a la Legislatura de Veracruz. Se cita para el próximo martes a las once horas en punto. Se levantó la sesión.

PRESIDENCIA DEL C. ANGEL POSADA

El Secretario Esponda: (a las doce horas veinte minutos). Se procede a pasar lista de asistencia. (Pasó lista.) Se encuentran presentes los siguientes CC. Senadores: Angulo Mauro, Antuna López Alejandro, Arlanzón Francisco, Ayala David, Bandala Bernardo L., Benítez Vicente L., Calderón Esteban B., Campero José, Castellanos Jr. Francisco, Castillo Lanz Angel, Ceniceros Severino, Cossío David Alberto, Cruz Oropeza Juan, Domínguez R. Alberto, Escobedo Josué, Esponda Juan M., Flores Muñoz Guillermo, García Correa Bartolomé, Garza Gilberto, Garza Tijerina Julián, Guillén Alfredo, Hernández Olivé Augusto, Huerta Moisés, Illescas Javier, Jiménez Eugenio B., López Cortés Francisco, Martínez Polioptro S., Medrano V. Federico, Ortega Miguel F., Ortiz Garza Nazario S., Peniche Vallado Max, Pérez Gómez Elías, Pineda J. Guadalupe, Posada Angel, Quevedo Rafael,

Ramírez Margarito, Reynoso Leobardo, Riva Palacio Carlos, Riva Palacio Manuel, Soto Reyes Ernesto, Tárrega Manuel, Terminel Francisco L. y Torres Ortiz Pedro. Total, 43 ciudadanos Senadores: hay quórum.

El C. Presidente Posada: Se abre la Junta.

El C. Secretario Esponda: Se va a dar lectura al acta de la Junta anterior. (Leído.) Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobada. Se va a dar lectura a los dictámenes de las Comisiones Revisoras de Credenciales, como sigue:

Primera Comisión Revisora de Credenciales

H. COLEGIO ELECTORAL:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales fué turnado para su estudio y dictamen el expediente formado con motivo de las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, tuvieron verificativo el primer domingo de julio del presente año, en el Estado de Aguascalientes.

Después de examinada la documentación respectiva, se desprende que la elección se apegó en todo a lo previsto por la Ley de Poderes Federales, habiendo triunfado la fórmula "BENEITEZ-PEREZ," por una mayoría de diecinueve mil seiscientos treinta votos, computados como sigue: Primer Distrito Electoral, diez mil cuatrocientos ochenta y dos; Segundo Distrito Electoral, nueve mil ciento cuarenta y ocho.

En vista de lo anterior, la Comisión que suscribe se permite someter a la deliberación y aprobación del H. Colegio Electoral los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, tuvieron verifica-

tivo el día primero de julio de 1934 en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Aguascalientes, el C. VICENTE L. BENEITEZ, cuyo período termina el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por dicha Entidad Federativa el C. TEOBALDO PEREZ, cuyo período termina en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Aguascalientes, para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Vicente L. Benítez.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Teobaldo Pérez.

H. ASAMBLEA:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, fué turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la elección de Segundos Senadores, Propietario y Suplente, por el Estado de Campeche, verificada el 10. de julio último.

Examinados con el debido detenimiento por esta Comisión cada uno de los documentos que forman dicho expediente, encuentra que todos ellos llenan los requisitos establecidos por la Ley Electoral vigente, no apareciendo protestas de ninguna especie. En estas condiciones, la elección hecha a favor de los CC. Presuntos Senadores portadores de las credenciales que les fueron expedidas por la Legislatura Local, es válida y legal.

En consecuencia, la Comisión ponente tiene la honra de someter a la deliberación de la H. Asamblea, las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Campeche el día 10. de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Senador Segundo Propietario por el Estado de Campeche, el C. ANGEL CASTILLO LANZ, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa

y por el mismo período de tiempo, el C. MAURO PEREZ.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 16 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de Campeche para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940, el C. Angel Castillo Lanz.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Mauro Pérez.

H. ASAMBLEA:

En cumplimiento del acuerdo de esta H. Asamblea, la suscrita Primera Comisión Revisora de Credenciales, procedió al estudio detenido y minucioso de la documentación que forma el expediente relativo a las elecciones de Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Chiapas que tuvieron lugar el 10. de julio del año en curso.

Como resultado de tal estudio y a la vista la documentación respectiva ajustada en todo a las prescripciones que rigen la materia, esta Comisión dictaminadora encontró que la planilla "Esponda-Grajales" obtuvo en unanimidad de sufragios, 81,093 votos y que esta elección es válida y legal.

Como corolario obligado de lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe pone a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para segundos Senadores, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Chiapas el día 10. de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Chiapas, el C. JUAN M. ESPONDA, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa y por el mismo período de tiempo, el C. PANFILO A. GRAJALES.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 16 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas, J. Cruz O.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga

uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Chiapas, durante el período que expirará el 31 de agosto de 1940, el C. Juan M. Esponda.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado y durante el indicado período, el C. Pánfilo A. Grajales.

H. ASAMBLEA:

La Comisión Primera Revisora de Credenciales que suscribe este dictamen, en cumplimiento del acuerdo de V. S., hizo un atento estudio del expediente que le fué turnado, relativo a las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, tuvieron lugar el 1.º de julio del corriente año en el Estado de Chihuahua.

De acuerdo la documentación con lo que sobre la materia ordena la Ley Electoral vigente, la Comisión está en condiciones de declarar que fueron válidas y legales esas elecciones y que resultaron triunfantes para los cargos indicados, los CC. Ing. Angel Posada y Alfredo Elías.

En consecuencia, se honra la misma Comisión en proponer la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Chihuahua el día 1.º de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Chihuahua, el C. ING. ANGEL POSADA, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa y por igual período de tiempo, el C. ALFREDO ELIAS.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 16 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, D. Cárdenas, J. Cruz O., E. Pérez Gómez.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Chihuahua para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Ing. Angel Posada.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Alfredo Elías.

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de V. S. fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente relativo a la elección de Senadores Segundos, Propietario y Suplente, por el Estado de Coahuila, que tuvo lugar el 1.º de julio del corriente año.

Hecha la minuciosa revisión de este expediente, la Comisión encontró una documentación perfectamente ordenada y reuniendo todos los requisitos exigidos por la Ley Electoral en vigor, de lo que concluye declarando que la elección recaída en favor de los CC. Presuntos Senadores portadores de las credenciales que les fueron expedidas por la Legislatura Local, es legal y válida.

En esta virtud, tenemos el honor de proponer a la aprobación de la H. Asamblea, las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Coahuila el día 1.º de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Senador Segundo Propietario por el Estado de Coahuila, el C. NAZARIO S. ORTIZ GARZA, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa y por el mismo período de tiempo, el C. FRANCISCO SARACHO.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 16 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, J. Cruz O., E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de Coahuila, para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940, el C. Nazario S. Ortiz Garza.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Francisco Saracho.

H. ASAMBLEA:

Como resultado del estudio que la Primera Comisión Revisora de Credenciales hizo del expediente relativo a las elecciones de Senadores, Propietario y Suplente, que el domingo 1.º de julio último tuvieron lugar en el Estado de Durango, se desprende que la planilla "Antuna López-

Loreto Favela, obtuvo en los comicios una mayoría absoluta de 50,470 votos y que las elecciones fueron válidas y legales. La nutrida documentación del expediente está ajustada a los ordenamientos de la Ley para elecciones de Poderes Federales y no se registra protesta de ninguna especie.

Por estas consideraciones, la suscrita Comisión tiene la honra de poner a consideración de la H. Asamblea, la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Durango el día 10. de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Durango, el C. ING. ALEJANDRO ANTUNA LOPEZ, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. ING. JOSE LORETO FAVELA.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 16 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Durango para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Alejandro Antuna López.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. José Loreto Favela.

H. ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe fué turnado el expediente relativo a las elecciones de Senadores, Propietario y Suplente, que el domingo 10. de julio último tuvieron lugar en el Estado de Guerrero. Del estudio que ha hecho esta Comisión se desprende que la planilla "Ortega-López" obtuvo en los comicios, una mayoría absoluta de 72,660 votos, siendo las elecciones válidas y legales. La documentación del expediente está ajustada a los ordenamientos de la ley para elecciones de Poderes Federales y no se registra protesta de ninguna especie.

Por las anteriores consideraciones, la suscrita Comisión tiene la honra de po-

ner a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Guerrero el día 10. de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Guerrero, el C. Miguel F. Ortega, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. Héctor F. López.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, J. Cruz O., D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de Guerrero para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940, el C. Lic. Miguel F. Ortega.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Héctor F. López.

H. ASAMBLEA:

Para su estudio y dictamen fué turnado a la Comisión que suscribe, el expediente que se refiere a las elecciones de Senadores, Propietario y Suplente, que el domingo 10. de julio del corriente año, tuvieron lugar en el Estado de Guanajuato. Del estudio detenido que ha hecho la Comisión se desprende que la planilla "Ayala-Yañez Maya," obtuvo en los comicios una mayoría absoluta de 165,631 votos, siendo por lo tanto, válidas y legales las elecciones. La documentación del expediente está en todo ajustada a lo que dispone la ley para elecciones de Poderes Federales y no se registra protesta de ninguna especie.

Por todo lo expuesto, la suscrita Comisión, tiene la honra de poner a la consideración de la H. Asamblea, la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en

el Estado de Guanajuato el día 1o. de julio del presente año.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Guanajuato, el C. David Ayala, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. J. Jesús Yáñez Maya.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Guanajuato durante el período que expirará el 31 de agosto de 1940, el C. David Ayala.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado y durante el indicado período, el C. Jesús Yáñez Maya.

H. COLEGIO ELECTORAL:

Fué turnado a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales, el expediente formado con motivo de las elecciones que, para Segundos Senadores Propietarios y Suplentes por el Estado de Hidalgo, tuvieron lugar el día primero de julio del corriente año.

Del minucioso estudio que de dicho expediente ha llevado a cabo esta misma Comisión, se desprende que la fórmula triunfante fué la de los ciudadanos Polioptro F. Martínez y Leonardo Ramírez, en virtud de que obtuvo noventa y un mil quinientos noventa y seis votos en contra de dieciocho que se anotó la formada por los ciudadanos Gregorio Villegas y Francisco González.

Las elecciones mencionadas se sujetaron en todo y por todo a lo que ordena la Ley para elecciones de Poderes Federales; y si bien es cierto que existe una protesta del candidato contrario, ciudadano Gregorio Villegas, no es de tomarse en cuenta en concepto de esta Comisión, por su vaguedad e inconsistencia.

En tal concepto, nos permitimos sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que, para Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Hidalgo, tuvieron lugar el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es segundo Senador Propietario por el Estado de Hidalgo, el C. Polioptro F. Martínez, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa, el C. Leonardo Ramírez, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. México, D. F., 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., J. Cruz O., F. L. Terminié, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Hidalgo para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Polioptro F. Martínez.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Leonardo Ramírez.

H. COLEGIO ELECTORAL:

A la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, fué turnado el expediente de las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de México, tuvieron su celebración el día primero de julio del corriente año.

Hemos estudiado con detenimiento el referido expediente; y como no jugó más que una sola fórmula y las elecciones se sujetaron en todo y por todo a lo que ordena la Ley para elección de Poderes Federales, esta Comisión se permite sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de México, fueron celebradas el día primero de julio del presente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de México, el C. Manuel Riva Palacio, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa el C. Armando P. Arroyo, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de

Senadores del Congreso de la Unión. México, D. F., 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de México, para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940, el C. Manuel Riva Palacio.

Es segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período, el C. Armando P. Arroyo.

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión fué turnado el expediente relativo a las elecciones que para Senadores, Propietario y Suplente, tuvieron lugar el domingo 1o. de julio del corriente año, en el Estado de Michoacán. Del detenido estudio que hizo esta Comisión, se desprende que la planilla "Soto Reyes-Bremauntz," obtuvo en los comicios una mayoría absoluta de votos, siendo las elecciones válidas y legales. La documentación del expediente está en todo ajustada a lo que prescribe la ley para elecciones de Poderes Federales y no se registra protesta de ninguna especie.

Por las consideraciones de que hacemos mención, la Comisión que suscribe se honra en proponer a la H. Asamblea los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Michoacán, el día 1o. de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Michoacán, el C. Ernesto Soto Reyes, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. Alberto Bremauntz.

Sala de Comisiones del Senado. México, agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Mi-

choacán, durante el período que expirará el 31 de agosto de 1940, el C. Ernesto Soto Reyes.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y durante el indicado período, el C. Alberto Bremauntz.

Segunda Comisión Revisora de Credenciales.

H. COLEGIO ELECTORAL:

A esta Segunda Comisión Revisora de Credenciales, fué turnado para su estudio y dictamen el expediente formado con motivo de las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Morelos, tuvieron verificativo el domingo primero de julio del presente año.

La suscrita Comisión se permite manifestar al H. Colegio Electoral, que de la revisión que hizo de la documentación enviada por la Honorable Legislatura y los Distritos 1o. y 2o. del Estado de Morelos, se ajustaron dichas elecciones a lo prevenido por la Ley para elección de Poderes Federales, no habiendo encontrado protesta alguna a que hacer referencia y del cómputo de votos se vino a la conclusión de que la fórmula "PEREZ GOMEZ-SAMANO" fué la que obtuvo una mayoría de 27,277 votos correspondientes a los Distritos Primero y Segundo respectivamente, con las municipalidades pertenecientes a cada uno de ellos, pues respecto a las fórmulas "FIGUEROA-TENORIO" y "MICHACA-LARA", sólo obtuvieron 12 y 67 votos respectivamente.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la deliberación y aprobación del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Morelos tuvieron verificativo el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Morelos, el C. Elías Pérez Gómez, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa el C. Alfonso T. Sámano, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., agosto 16 de 1934.—P. T. Ortiz.—Mauro Angulo.—Margarito Ramírez.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga

uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE:—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Morelos, para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Elías Pérez Gómez.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período el C. Alfonso T. Sámano.

Primera Comisión Revisora de Credenciales.

H. ASAMBLEA.

Por acuerdo de vuestra señoría, fué turnado a la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, el expediente relativo a las elecciones de Senadores, propietario y Suplente, por el Estado de Nayarit que tuvieron lugar el primer domingo de julio último.

Revisada con detenimiento la documentación del caso, la Comisión encontró que la fórmula integrada por los CC. Marcos Jiménez y Rafael Ibarra, sólo tuvo una insignificante votación de dos y cuatro votos, respectivamente, en alguna casilla del municipio de Tepic y que la fórmula integrada por los CC. Guillermo Flores Muñoz y Tomás Rojas Cardiel, candidatos del Partido Nacional Revolucionario, para los cargos antes mencionados, respectivamente, obtuvo treinta y seis mil quinientos trece votos para el primero y treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis para el segundo.

Consta de los documentos que obran en el expediente que las elecciones en aquella entidad se ajustaron en todo a las prevenciones de la Ley de la materia y que el acto democrático se desarrolló sin incidente alguno, por lo que, puede afirmarse que las elecciones en cuestión fueron válidas. Sin embargo, precisa que la H. Cámara de Senadores entre al análisis de la capacidad constitucional que para ser electo para el cargo de Senador tiene el C. Guillermo Flores Muñoz, porque obran en el expediente algunas protestas encaminadas a acreditar que el citado presunto Senador no reúne los requisitos constitucionales de edad para ser electo, protestas a las que se han acompañado: una acta del Registro Civil de fecha 22 de enero de 1932, fechada en Compostela, Nayarit, y algunas constancias parroquiales de la propia Ciudad de Compostela, relativas al bautismo y matrimonio religioso del citado C. Flores Muñoz, así como una certi-

ficación del C. Secretario de Gobierno del Estado de Nayarit, Lic. Luis Garibi Harper, fechada en Tepic, Nayarit el 12 de septiembre de 1933.

Ahora bien, es un principio de derecho consignado por el artículo 39 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, que el estado civil de las personas sólo se comprueba por las constancias relativas del registro, estableciéndose que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley y el artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles establece que para que las certificaciones o constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, sean considerados como documentos públicos, se necesita que sean cotejados por Notario Público o quien haga sus veces con arreglo a derecho. Por otra parte el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Fracción IV:—“Que los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros” y el 328 del Código de Procedimientos Civiles prevee que los documentos públicos expedidos por autoridades o funcionarios públicos de los Estados, harán fe en el Estado sin necesidad de legalización, de donde, interpretando el concepto a contrario cense, se concluye que para que tales documentos públicos expedidos por los funcionarios de los Estados, hagan fe en otro, es requisito indispensable la legalización.

Ahora bien, ni el acto del estado civil, ni las constancias parroquiales, ni la certificación del Lic. Luis Garibi Harper de que se ha hecho mérito, documentos todos encaminados a probar que el presunto Senador Flores Muñoz tiene sólo 31 años de edad, carecen tanto de la legalización de firma correspondiente, como (por lo que respecta a las constancias procesales en particular) del cotejo de Notario Público correspondiente o de quien hubiera hecho sus veces con arreglo a derecho.

En consecuencia, la Comisión no puede conceder ninguna fuerza probatoria a tales documentos tanto más cuanto que obran en el propio expediente exhibidas por el C. Diputado Flores Muñoz tres actas del Registro Civil, fechadas el día 3 de abril de 1934, autorizadas por el Oficial Mayor en funciones de Secretario General de Gobierno, cuya firma está legalizada por el C. Gobernador Constitucional de aquella Entidad y relativas al nacimiento del C. presunto Senador Guillermo Flores Muñoz, al matrimonio del mismo y al matrimonio de sus padres, instrumentos públicos de los que se desprende que tiene más de los treinta y cinco años que el pre-

cepto constitucional relativo exige como elemento de capacidad para las personas elegibles al cargo de Senador.

Por todo lo expuesto, la Comisión somete a la ilustrada consideración de la Asamblea las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, tuvieron lugar en el Estado de Nayarit el primer domingo de julio del corriente año.

SEGUNDA.—Es Senador Segundo Propietario por el Estado de Nayarit, el C. GUILLERMO FLORES MUÑOZ, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente, por la misma Entidad Federativa y por igual período de tiempo el C. TOMAS ROJAS CARDIEL.

Sala de Comisiones del Senado, a 18 de agosto de 1934.—F. Medrano V., F. L. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE:—Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de Nayarit para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940, el C. GUILLERMO FLORES MUÑOZ.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado, para igual período el C. Tomás Rojas Cardiel.

H. COLEGIO ELECTORAL:

A esta primera Comisión Revisora de Credenciales se turnó el expediente formado con motivo de las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Nuevo León, fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

Estudiado dicho expediente con todo detenimiento, llegamos a la conclusión de que la fórmula triunfante es la formada por los ciudadanos Doctor Julián Garza Tijerina y Marcelino Hinojosa, que obtuvo mayoría de sesenta y un mil setecientos noventa y nueve votos; y como estas elecciones se sujetaron en todo y por todo a lo que ordena la Ley para elección de Poderes Federales, nos permitimos sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Edo. de Nuevo León, fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Nuevo León el Dr. Julián Garza Tijerina, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa, el C. Marcelino Hinojosa, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., 16 de agosto de 1934.—F. Medrano V.—E. Pérez Gómez.—D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE:—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Nuevo León, durante el período que expirará el 31 de agosto de 1940, el C. Dr. Julián Garza Tijerina.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y durante el indicado período el C. Marcelino Hinojosa.

H. COLEGIO ELECTORAL:

Fué turnado a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales, el expediente formado con motivo de las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Oaxaca, tuvieron verificativo el día primero de julio del corriente año.

Del estudio hecho por esta misma Comisión, se desprende que la fórmula triunfante fué la formada por los ciudadanos Lic. Francisco López Cortés y Dr. Samuel Villalobos, que obtuvo mayoría de ciento ochenta y dos mil doscientos setenta votos.

Dichas elecciones se sujetaron por completo a lo que ordena la Ley para elección de Poderes Federales.

En tal concepto, esta Comisión se permite sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Oaxaca, fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO:—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Oaxaca el C. Lic. Francisco López Cortés, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO:—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa el C. Dr. Samuel Villalobos, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., J. Cruz O., E. Pérez Gómez. D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Oaxaca para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Francisco López Cortés.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado para igual período el C. Dr. Samuel Villalobos.

H. COLEGIO ELECTORAL:

Se turnó a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales el expediente de las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Puebla, fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

Cinco fueron las fórmulas que contendieron con el registro correspondiente y una sin este requisito; y del estudio concienzudo que practicamos a dicho expediente llegamos a la conclusión de que la formada por los ciudadanos Bernardo Bandala y Carlos Soto Guevara, que obtuvo ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres votos, es la triunfante por abrumadora mayoría; y como estas elecciones se sujetaron por completo a lo que ordena la Ley para elección de Poderes Federales, la Comisión se permite sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO:—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Puebla, fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO:—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Puebla el C. Bernardo Bandala, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO:—Es Segundo Senador Su-

plente por la misma Entidad Federativa el C. Carlos Soto Guevara, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, J. Cruz O., E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Se declara que es Segundo Senador Propietario por el Estado de Puebla para el período que concluirá el 31 de agosto de 1940 el C. Bernardo L. Bandala.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado, para igual período el C. Carlos Soto Guevara.

H. Asamblea:

La Comisión que tenemos el honor de presidir, devuelve el expediente que contiene la credencial que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, respectivamente, fué expedida en favor de los CC. Eugenio B. Jiménez y José Santos Alonso, electos por el Estado de San Luis Potosí en los comicios verificados el día primero de julio del corriente año, expediente que fué turnado para su estudio.

Del examen cuidadoso de los documentos que contiene, aparece un computo de 98,880 en favor de cada uno de los CC. enunciados, sin haberse registrado uno solo en favor de otras personas, dando así una mayoría absoluta a la fórmula antes mencionada.

Como no aparecen protestas de ninguna clase por vicio, irregularidad o infracción a los procedimientos que señala la Ley Electoral respectiva, la comisión concluye por declarar válidas y legales las elecciones de que se trata, por lo que nos permitimos someter a la consideración de la H. Asamblea la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA:—Son válidas y legales las elecciones que para Senadores Segundos, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de San Luis Potosí, el día primero de julio del presente año.

SEGUNDA:—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, el C. Eugenio B. Jiménez, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA:—Es Segundo Senador Su-

plente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. José Santos Alonso.

Sala de Comisiones del Senado.—México, D. F., agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., J. Cruz O., L. F. Terminel, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es Segundo Senador Propietario por el Estado de San Luis Potosí, durante el período que expirará el 31 de agosto de 1940 el C. Eugenio B. Jiménez.

Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y durante el indicado período el C. José Santos Alonso.

Segunda Comisión Revisora de Credenciales.

H. COLEGIO ELECTORAL:

Para su estudio y resolución fué turnado a esta Segunda Comisión Revisora de Credenciales, el expediente relativo a las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente, tuvieron verificativo en el Estado de Sonora, el domingo primero de julio del corriente año.

Del estudio que la Comisión hizo de la documentación enviada por la H. Legislatura de aquella Entidad Federativa, como la de las Juntas Computadoras de los Distritos Electorales 1o., 2o., y 3o. de los Municipios correspondientes a los mencionados Distritos Electorales, se vino a la conclusión de que la fórmula "TERMINEL PERALTA", fué la que obtuvo la mayoría de sufragios, pues por la mencionada documentación se vió también que la otra fórmula "Rodríguez-Avalos", solamente había obtenido 9 votos.

Para que el honorable Colegio Electoral se dé cuenta de los sufragios que obtuvieron los CC. Francisco L. Terminel y Andrés H. Peralta, manifestamos que por el Primer Distrito fue de 15,310 votos; por el Segundo, 4,568 y por el Tercero 13,370 arrojando un total de 33,248 votos para la fórmula "TERMINEL-PERALTA" igualmente nos permitimos manifestar que no hubo protestas de ninguna clase, y que con tal motivo las elecciones verificadas en el Estado de Sonora se apegaron en todo a lo prevenido por la Ley para elecciones de Poderes Federales.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la deliberación y aprobación del H. Colegio Electoral, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente, tuvieron verificativo el primer domingo de julio del corriente año, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Sonora, el C. Ing. Francisco L. Terminel, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa, el C. Andrés H. Peralta, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., agosto 16 de 1934.

M. Ramírez, P. T. Ortiz, Mauro Angulo.—Rúbricas.

Está a discusión.—¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba.—Aprobado.

El C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Sonora para el período que terminará el 31 de Agosto de 1940, el C. Ing. Francisco L. Terminel.

Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa durante el citado período, el C. Andrés H. Peralta.

Primera Comisión Revisora de Credenciales.

II. COLEGIO ELECTORAL:

Se turnó a esta Primera Comisión Revisora de Credenciales el expediente de las elecciones de Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Querétaro, celebradas el día primero de julio del corriente año.

Estudiando dicho expediente, llegamos a la conclusión de que la fórmula triunfante es la formada por los ciudadanos Gilberto García y Fidencio Osornio, por haber obtenido treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro votos: y como las elecciones referidas se sujetaron por completo a lo que ordena la Ley para elección de Poderes Federales, esta Comisión se permite sujetar a la deliberación y aprobación en su caso, del H. Colegio Electoral, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que, para Segundos Senadores Propietario y Suplente por el Estado de Querétaro fueron celebradas el día primero de julio del corriente año.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Pro-

pietario por el Edo. de Querétaro el C. Gilberto García, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO:—Es segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa el C. Fidencio Osornio, cuyo período terminará en igual fecha que el anterior.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.—México, D. F., a 16 de agosto de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, D. Cárdenas, E. Pérez Gómez.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Querétaro para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Gilberto García.

Es segundo Senador Suplente por la misma entidad, durante el citado período, el C. Fidencio Osornio.

II. ASAMBLEA:

La Primera Comisión Revisora de Crecencias que suscribe se avocó el conocimiento del expediente relativo a las elecciones de Segundos Senadores. Propietario y Suplente por el Estado de Tabasco, que tuvieron lugar el 10. de julio del corriente año.

Revisada la documentación enviada por la Legislatura Local, se encontró de acuerdo con las disposiciones legales relativas. No se presentó protesta de ninguna especie y del recuento de votos verificado por la H. Junta Computadora de aquel Estado, se llega a la conclusión de que los CC. Augusto Hernández Olivé y Salomón González Blanco, fueron ungidos para los cargos de Senadores Propietario y Suplente, respectivamente por unanimidad de 21.389 votos.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores, la Comisión que suscribe, tiene la honra de poner a la consideración de la H. Asamblea, la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores Propietario y Suplente, tuvieron lugar en el Estado de Tabasco el domingo 10. de julio del año en curso.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Tabasco, el Ciudadano Augusto Hernández Olivé, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Su-

plente por la misma Entidad Federativa y por igual período de tiempo, el C. Salomón González Blanco.

Sala de Comisiones del Senado.—México, D. F., agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., E. Pérez Gómez, F. L. Terminel, J. Cruz O., D. Cárdenas.—Rúbricas

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Tabasco para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Augusto Hernández Olivé.

Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa durante el citado período, el C. Salomón González Blanco.

H. ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a las elecciones de Senadores, Propietario y Suplente, que el domingo 10. de julio del corriente año, tuvieron lugar en el Estado de Yucatán. Del estudio que ha hecho la Comisión se desprende que la planilla "García Correa-Castellanos Loria", obtuvo en los comicios una mayoría absoluta de 79,491 votos, siendo las elecciones válidas y legales. La documentación del expediente está en todo ajustada a lo que dispone la ley para elecciones de Poderes Federales y no se registró protesta de ninguna especie.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita Comisión, tiene la honra de poner a la consideración de la H. Asamblea; la aprobación de las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, se efectuaron en el Estado de Yucatán, el día 10. de julio próximo pasado.

SEGUNDA.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Yucatán, el C. Bartolomé García Correa, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERA.—Es Segundo Senador Suplente por el mismo Estado y por igual período de tiempo, el C. Alberto Castellanos Loria.

Sala de Comisiones del Senado.—México, D. F., agosto 17 de 1934.

F. Medrano V., F. L. Terminel, D. Cárdenas, E. Pérez Gómez.—Rúbricas.

Está a discusión ¿No hay quién haga

uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE: Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Yucatán para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Bartolomé García Correa.

Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa durante el citado período, el C. Alberto Castellanos Loria.

H. COLEGIO ELECTORAL:

La Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, tiene el honor de informar a vuestra soberanía acerca del resultado del estudio llevado a cabo con toda minuciosidad de la documentación formada con motivo de las elecciones celebradas en el Estado de Zacatecas, el día 10. de julio de 1934, para Segundos Senadores. Propietario y Suplente, que estarán en ejercicio hasta el 31 de agosto de 1940.

Revisados los documentos correspondientes a los cuatro Distritos Electorales de que se compone el Estado de Zacatecas, se desprende que todos los actos ejecutados, estuvieron dentro de las prescripciones estipuladas en la Ley Electoral de Poderes Federales y de que la fórmula Leobardo Reynoso y Andrés L. Arteaga, para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, respectivamente, resultó triunfante por una mayoría de sesenta mil ochocientos veintitrés votos.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión Revisora de Credenciales que suscribe, se permite someter a discusión y aprobación del H. Colegio Electoral los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO.—Son válidas y legales las elecciones que para Segundos Senadores, Propietario y Suplente, tuvieron verificativo el día primero de julio de 1934, en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.—Es Segundo Senador Propietario por el Estado de Zacatecas, el C. Leobardo Reynoso, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

TERCERO.—Es Segundo Senador Suplente por el Estado de Zacatecas, el C. Licenciado Andrés L. Arteaga, cuyo período terminará el 31 de agosto de 1940.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a 18 de agosto de 1934.

F. Medrano V., J. Cruz O., F. L. Terminié, E. Pérez Gómez, D. Cárdenas.—Rúbricas.

Está a discusión. ¿No hay quién haga uso de la palabra? En votación económica se pregunta si se aprueba. Aprobado.

EL C. PRESIDENTE: Es segundo Senador Propietario por el Estado de Zacatecas para el período que terminará el 31 de agosto de 1940, el C. Leobardo Reynoso.

Es Segundo Senador Suplente por la misma Entidad Federativa, durante el citado período, el C. Andrés L. Arteaga.

EL C. SECRETARIO ESPONDA:

C. Presidente del Colegio Electoral.—
H. Cámara de Senadores.—Presente.

Habiéndose aprobado en la sesión de Bloque de hoy, que mi solicitud de ingreso al referido Bloque sea aplazada hasta que se estudie la documentación de las elecciones para Senador en el Estado de Veracruz, vengo en mi calidad de presunto Senador Propietario por el Estado de Veracruz, a solicitar con todo respeto sea servido el Colegio Electoral de esta H. Cámara de Senadores que usted dignamente preside, se dirija a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, a fin de que se sirva remitir los paquetes electorales respectivos. Atentamente.

México, D. F., 18 de agosto de 1934.—
Instituciones y Reforma Social.—Cándido Aguilar.—Rúbrica.

Está a discusión esta solicitud.

EL C. SENADOR CARLOS RIVA PALACIO: Pido la palabra.

EL C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Riva Palacio.

EL C. RIVA PALACIO: Yo opino que en el presente caso procede pedir antecedentes sobre el particular y preguntar a la Comisión Permanente de la Legislatura del Estado de Veracruz, si ya se reunió la Cámara para conocer de este asunto.

EL SECRETARIO ESPONDA: Se pregunta a la Asamblea si está de acuerdo con la proposición hecha por el Senador Riva Palacio.

(Voces sí, sí, Aprobada).

EL C. PRESIDENTE: No habiendo otro asunto que tratar, se cita para el próximo martes a las doce horas.

Se levantó la junta.